

Artículo 1ro.-Apruébase la "Planta de Personal" que a continuación se detalla a partir del 01-01-97, con las funciones, categorías y demás condiciones que se establecen.-

CATEGORIAS	FINALIDADES						PRES. TOTAL POR CATEG.
	HCD	1	2	3	4	5	
Intendente		1					1
Secretario	1	2	1	1			5
Contador		1					1
Tesorero		1					1
Categ. 27	1	7		2	1	1	12
Categ. 24		2					2
Categ. 23			1	1		2	4
Categ. 19		10	2	5	1		18
Categ. 18		2	1	2	1	1	7
Categ. 17		6		3			9
Categ. 16		9	2	3		1	15
Categ. 15		12		4	1	2	19
Categ. 14	1	5		4			10
Categ. 13		1	4	29	13		47
Categ. 12		6	1	19	3		29
Categ. 11		3		12	4		19
Categ. 10		1		17	2		20
Categ. 09				18	1		19
Categ. 08			1	7	1		9
Concejales	14						14
SUBTOTAL	17	69	13	127	28	7	261
TEMPORARIOS		11	3	37		5	56
TOTAL PLANTA	17	80	16	164	28	12	317

PERSONAL CONTRATADO

- J II-D.E.M: Médico Laboral (1).....Cat. 15
- Director Coro Municipal (1).....Cat. 14
- Médico Salas 19 Auxilios (1).....Cat. 19

PERSONAL TEMPORARIO

- J II-F I: Limpieza Centro (1).....Cat. 09
- Asesor Profesional (1) - (Juzgado de Faltas).....Cat. 23
- Instructor Cursos Insp. Gral (1).....Cat. 17
- Sereno Palacio Municipal (1).....Cat. 09
- Asesor Producción y Empleo (1).....Cat. 19
- Gestora (1).....Cat. 18
- Repartidores de Tasas y Cobranzas (2).....Cat. 10
- Jefe Area Deportes (1).....Cat. 17
- Administrativo Producción (1).....Cat. 10
- Prensa y Difusión (1).....Cat. 12
- J II-F II: Administrativo (1).....Cat. 12
- Enfermera (1).....Cat. 13
- Partera (1).....Cat. 13
- J II-F III: Barrenderos (19).....Cat. 08
- Peones de Mano Recolección (10).....Cat. 08
- Tareas Generales (8).....Cat. 08
- J II-F V: Guarderia (1).....Cat. 19
- Guarderia (4).....Cat. 13



MUNICIPALIDAD DE LOBOS

Folio N° 2

ARTICULO 3do.-La escala de módulos y categorías para el personal será la siguiente:

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE MODULOS	CANTIDAD					
		JERARQ.	PROFES.	TECNICO	ADMINIS.	OBrero	SERVIC.
Intendente	930						
Secretario DEN:	830						
Secretario HCD:	650						
Contador	650	I					
Tesorero	450	II					
Categ. 27	403	III					
Categ. 26	381						
Categ. 25	365						
Categ. 24	349	IV					
Categ. 23	328		I				
Categ. 22	312						
Categ. 21	296						
Categ. 20	280						
Categ. 19	264	V	II	I			
Categ. 18	249	VI		II			
Categ. 17	235	VII					
Categ. 16	222		III	III	I		
Categ. 15	211	VIII			II	I	
Categ. 14	199	IX		IV	III	II	I
Categ. 13	186				IV	III	II
Categ. 12	176		IV		V	IV	III
Categ. 11	168				VI	V	IV
Categ. 10	161			V	VII	VI	V
Categ. 09	157					VII	VI
Categ. 08	154					VIII	VII

ARTICULO 3ro.-Fijanse los gastos de representación del Señor Intendente Municipal en la cantidad de Cien (100) módulos mensuales.-

ARTICULO 4to.-Fijase la indemnización a abonar a los Señores Concejales en la cantidad de Trescientos ochenta (380) módulos mensuales.-

ARTICULO 5to.-Fijase el valor del módulo en la suma de Pesos Dos con cuarenta centavos (\$ 2,40).-

ARTICULO 6to.-Fijase la bonificación por antigüedad en la suma mensual equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico del agente municipal por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a partir del 01-01-96. Es decir, no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31-12-95.-

Se incluye en lo dispuesto precedentemente al Personal Jerárquico, Profesional, Técnico, Administrativo, Obrero y de Servicios. Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los cargos de Intendente, Secretarios del D.E.M. y del H.C.D., Secretarios Privados, Delegados Municipales, Personal Temporal, Personal Contratado y las Indemnizaciones fijadas a los Señores Concejales.-

ARTICULO 7mo.-El personal que se desempeña como "Cajero" percibirá mensualmente un adicional por "Falla de Caja" equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico del agente y de conformidad con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8vo.-Cuando el agente como consecuencia del cumplimiento de tareas con actividad exclusiva, se desempeñe en agrupamientos técnicos-profesional percibirá un adicional mensual equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase.-



El adicional mensual será equivalente a cero (0%) para el personal superior.-

El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal habitual será retribuido en forma proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo básico más bonificación por antigüedad y a su jornada habitual de trabajo. Al valor así determinado se le aplicarán los siguientes ajustes:

- a)-Horas extras realizadas en días laborables: Cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b)-Horas extras realizadas en días no laborables o feriados: Cien por ciento (100%) de recargo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no comprende a los agentes que revistan de la categoría 27 inclusive en adelante del "Agrupamiento Personal Jerárquico".-

ARTICULO 10mo.-No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el agente municipal que voluntariamente desempeñe tareas de cobrador municipal de renta atrasada, fuera del horario normal y habitual de trabajo cobrará, como única retribución por el ejercicio de tales funciones, una comisión del cinco por ciento (5%) calculada sobre el total de lo por él recaudado, sujeta a la reglamentación que dicte el D.E.M..-

ARTICULO 11mo.-No obstante lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ordenanza, el agente que voluntariamente desarrolle tareas en forma habitual fuera del horario de trabajo cobrará, como única retribución el equivalente a su sueldo básico más bonificación por antigüedad. Esta extensión de horario se denominará Jornada Prolongada, no pudiendo exceder el horario de labor de nueve (9) horas diarias, quedando a cargo del D.E.M. reglamentar su aplicación.-

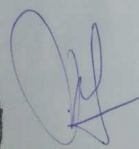
ARTICULO 12do.-De forma.

LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.
IVAN N. MAZZEO - Secretario.


IVAN MAZZEO
Secretario H.C.D.




SUSANA MANENTI
Presidente H.C.D.